



MAZAMITLA
PUEBLO MÁGICO

MUNICIPIO DE MAZAMITLA, JALISCO



Juntos Transformamos
MAZAMITLA

H. AYUNTAMIENTO 2018 - 2021

REGLAMENTO DE COMERCIO DEL MUNICIPIO DE MAZAMITLA, JALISCO

ARQ. ANTONIO DE JESÚS RAMIREZ RAMOS
PRESIDENTE MUNICIPAL
ADMINISTRACIÓN 2018-2021

ARQ. ANTONIO DE JESUS RAMIREZ RAMOS **PRESIDENTE MUNICIPAL**

C. CECILIA MADRIGAL BLANCARTE
SINDICO MUNICIPAL.

C. KARINA LIZBETH GARCIA NOVOA
REGIDORA

C. JOSE LUIS CARDENAS CABALLERO
REGIDOR

C. MARIA MACIAS GONZALEZ
REGIDORA.

MTRO. HECTOR MAGAÑA PADILLA.
REGIDOR

MVZ. JOSE DANIEL CHAVEZ MORENO.
REGIDOR

LIC. ROSA ESTELA ZEPEDA ZEPEDA.
REGIDORA

MVZ. ALBERTO CISNEROS GONZALEZ.
REGIDOR

C. MARLEN ASUNCION RAMOS CEJA.
REGIDORA

MVZ. EDUARDO ANAYA RUAN
REGIDOR.

REGLAMENTO DE COMERCIO **MAZAMITLA, JALISCO.**



MAZAMITLA
PUEBLO MÁGICO

A - introducción:

El comercio es una actividad importante que amerita tener acceso a medidas de fomento, a acciones de promoción. Y, desde la óptica de enfrente, debe ser sujeta a control, supervisión y vigilancia por autoridades competentes.

El control abarca desde tener un registro de giros, emitir licencias y permisos de giros, basadas en inspecciones previas y, conocer cómo funcionan.

Es decir, a que horarios sujetarían su funcionamiento; que pueden hacer y que no pueden hacer, para garantizar los derechos de terceros, y los propios.

La libertad de ejercer una actividad lícita es garantía constitucional y preferencia sus beneficios sobre personas físicas y morales con apego a la jurisdicción. Sin limitar a quienes, viniendo de otros territorios, iniciar por sí, o en alianza con agentes locales, sin más límites que las leyes nacionales determinen.

Un reglamento, en este caso el de Comercio, tiene como finalidad regular los espacios, los horarios, y de otro lado, sustentar las medidas de supervisión y sus consecuencias a través de la vigilancia y sus recomendaciones.

Y ello corresponde a la autoridad local, para que el ejercicio de las actividades económicas favorezcan el bienestar de la sociedad. En un marco normativo que al Comercio le recuerde sus límites y le facilite lo que hace.

B.- Fundamento de Ley

Todo Reglamento se desprende, generalmente de una Ley Secundaria. Y estas, de las Constituciones, la General de la República y la Constitución Política del Estado de Jalisco.

Así, las leyes en la materia, conceden facultades, atribuciones y funciones que la figura del Ayuntamiento tiene como encomienda de la sociedad, aplicar.

C. Definiciones:

Ley. - la Ley es la norma fundamental que otorga derechos y fija obligaciones a los ciudadanos, como particulares, y/o como personas morales.

Reglamento. - es el instrumento jurídico local, destinado a regular, supervisar y Vigilar el funcionamiento de los giros comerciales. Y necesariamente se desprenden de una ley.

Autoridad. - la autoridad competente para regular la actividad comercial, está Señalada en Leyes y Reglamentos vigentes, según los giros.



Ayuntamiento. - el Ayuntamiento de Mazamitla, que tiene áreas facultadas para Regular y Vigilar.

Cabildo. - el Cabildo toma acuerdos y emite disposiciones que los giros deben observar

Regidores. - los regidores son representantes de la autoridad, facultados para oír, ver, atender y reportar los asuntos de los comerciantes.

Directores: Funcionarios responsables de asuntos que afecten o beneficien el funcionamiento de giros.

Reglamentos. - Dirección específica facultada para supervisar y vigilar a los giros.

Inspectores. - Son los empleados de la Dirección de Reglamentos, que ejecutan las medidas con origen, y ejecutan mandatos administrativos, desde el Presidente Municipal, la Sindicatura, Tesorería, y Obras Públicas, inclusive Ecología y Turismo;

Giros. - Son los negocios que se dedican a la autoridad comercial.

Horarios. - Los negocios sujetan su actividad a horas, de apertura y de cierre.

Sanciones. - Apercibimientos, sanciones y cargos a giros que violen el Reglamento.

D.- Materias que se Reglamentan:

D.1.- La expedición de Licencias;

D.2.- La expedición de Permisos;

D.3.- La inspecciones;

D.4.- Los Horarios de los giros;

D.5.- Las distancias de ubicación, respecto a Escuelas, iglesias y sitios de seguridad peatonal;

D.6.- Los cobros por derechos autorizados;

D.7.- Las sanciones: Apercibimientos, Multas, Clausuras y, todo ello es sujetos de notificaciones formales, por escrito.

D.8 - Permisos especiales;

D.9.- De la asociación de Representantes de Giros.

E.- Autoridades

Son autoridades competentes, para sugerir, proponer, formular, discutir, aprobar, supervisar, vigilar y poner en práctica los Reglamentos Municipales:

E. I.- H. Cabildo,



MAZAMITLA
PUEBLO MÁGICO

- E.2.- Los regidores comisionados, de economía, planeación, comercio,
- E.3.- El C. Presidente Municipal,
- E.4.- El Secretario General
- E.5.- El Síndico Municipal,
- E.6.- El Encargado de la Hacienda Pública Municipal,
- E.7.- El área Jurídica del Ayuntamiento
- E.8.- La Jefatura de Reglamentos, y los inspectores,
- E.9.- La Dirección de Seguridad Pública y, desde luego, el personal que debidamente se acredite por autoridad competente. Para el ejercicio de giros comerciales, prestación de servicios, actividades de abasto y comercio en la vía pública para el municipio de Mazamitla, Jal.

CAPITULO I
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Las disposiciones de este Reglamento tienen por objeto regular las actividades relativas a la administración, funcionamiento, preservación y explotación del servicio público de mercados y del comercio informal que compete al H. Ayuntamiento.

Dichas actividades podrán ser prestadas por particulares, cuando el H. Ayuntamiento otorgue la concesión o el permiso correspondiente, de conformidad con lo establecido por la ley orgánica municipal, por la ley de ingresos municipal, por el plan de desarrollo municipal de Mazamitla, Jal. Por el bando municipal vigente y por cualquier otra disposición aplicable.

Artículo 2.- Cualquier persona que ejerza el comercio y que opere dentro de los mercados municipales, en un tianguis o por medio de permisos provisionales expedidos por la Administración de Mercados, tanto en calles, plazas, portales, tiendas y centros comerciales y a través de puestos, carpas, mesas u otras combinaciones en tanto se haga uso de lugares o espacios al aire libre; queda sujeta a la estricta observancia de este Reglamento, así como de los reglamentos de la Ley Estatal en materia de Salubridad local y del comercio informal expedidos por el Ejecutivo Estatal o Municipal.

Artículo 3.- Cuando en ejercicio de las atribuciones dispuestas por el H Ayuntamiento, la Administración de Mercados incaute bienes a quienes ejerzan el comercio en el área de protección de los mercados, tianguis o en la vía pública, por violación de este Reglamento, el interesado dispondrá de un plazo improrrogable de treinta días naturales a partir del día siguiente de la infracción, para que ocurra a cubrir el pago de la multa a que se haya hecho acreedor.

Artículo 4.- El H. Ayuntamiento o la Administración General conservara en sus bodegas la mercancía o bienes muebles incautados con los cuales se garantiza el importe de la multa respectiva y al vencer el plazo para el pago de la infracción, los bienes recogidos se aplicarán en pago del adeudo fiscal correspondiente o previo acuerdo del C. Presidente



MAZAMITLA
PUEBLO MÁGICO

Municipal, será puesto a disposición del DIF Municipal de Mazamitla, Jal. Para que se distribuyan a personas de escasos recursos. Cuando sean incautadas mercancías perecederas tales como fruta, verduras, pan, alimentos preparados u otros análogos, el plazo para ser recogidos este previo pago de la infracción, será de 24 horas contadas a partir del momento en que fue infraccionado el comerciante, transcurrido dicho plazo, si su naturaleza lo permite se remitirá al DIF de Mazamitla, Jal Para su distribución. En la hipótesis de que pudiesen estar en estado de descomposición, por razones de salubridad general se desechará la mercancía incautada sin responsabilidad alguna para el H. Ayuntamiento y la Administración de Mercados.

Artículo 5.- Las actividades comerciales a que se refiere este reglamento deberán ser coordinadas por el C. Presidente Municipal, Síndico Municipal, Tesorero, Oficial Mayor, Regidor de Reglamentos, Regidor de Mercados, Director de reglamentos, Administrador de mercados y demás servidores públicos en quienes se deleguen las funciones designadas por el H Ayuntamiento.

Artículo 6.- Queda estrictamente prohibida la modificación de las dimensiones originalmente autorizadas, tanto en los locales de los mercados municipales como en los puestos que operan en los tianguis, la Administración de Mercados Municipal está facultada para establecer las características y condiciones que deben observar las instalaciones para la mejor prestación del servicio al público. La violación a este precepto será motivo de infracción y en caso de reincidencia podrá procederse a la clausura del local o retiro del puesto respectivo, atendiendo a su naturaleza y características.

Artículo 7.- El H. Ayuntamiento a través del Administrador de Mercados y los inspectores en coordinación con las autoridades de comercio vigilarán que los locatarios y comerciantes cuyo ejercicio se regule en este reglamento, respeten todas las disposiciones oficiales en materia de precios, calidad, pesas y medidas. Además, en coordinación con la Secretaría de Salud, se vigilará, que se cumpla estrictamente con todas las disposiciones sobre seguridad e higiene, primordialmente cuando se utilicen combustibles y se expendan alimentos.

Artículo 8.- Se consideran giros propios de mercados los siguientes, a reserva de otros no especificados pero que sean de primera necesidad para los clientes y para la mayor circulación de los mismos.

- a) Abarrotes
- b) Antojitos
- c) Artesanías
- d) Artículos de plástico
- e) Carnicerías (res, y puerco)
- 0 Comidas condimentadas
- g) Dulcerías
- h) Fondas
- i) Frutas frescas



MAZAMITLA
PUEBLO MÁGICO

- j) Frutas secas
- k) Gelatinas
- l) Hierbas medicinales
- m) Jugos, licuados y agua frescas
- n) Legumbres
- o) Loza de barro
- p) Moles y chiles secos
- q) Pollo crudo
- r) Productos lácteos
- s) Embutidos
- t) Semillas
- u) Conservas
- v) Ponches y rompope
- w) Otros afines

CAPITULO II
DE LOS MERCADOS MUNICIPALES

Artículo 9.- Los Mercados Municipales constituyen un servicio público cuya prestación brinda y regula el H. Ayuntamiento a través de la Administración de Mercados. Dicho servicio podrá ser prestado por particulares cuando el H. Ayuntamiento otorgue el arrendamiento correspondiente de acuerdo con las leyes y reglamentos municipales y cualquier otra disposición aplicable.

Para su efecto se considerarán:

MERCADO MUNICIPAL, se entenderá que es un inmueble propiedad del municipio por el H. Ayuntamiento para la venta de mercancías de menudeo al público, con espacios edificadas construidos por locales o puestos distribuidos armónicamente donde concurren en forma conjunta y ordenada un grupo de comerciantes para realizar operaciones de compra y venta de artículos de distinta naturaleza que satisfagan las necesidades comunitarias. También deben incluirse como propiedades municipales las instalaciones que tengan relación inmediata y directa con el funcionamiento del inmueble, tales como: sanitarios públicos, áreas comunes (pasillos, patios, espacios para carga y descarga), así como otras análogas

POR LOCAL, se entenderá cada uno de los espacios cerrados edificadas en que se divide el mercado tanto en su interior como en el exterior del edificio, que se ocupan para la realización de actividades comerciales o de prestación de servicios.

POR PUESTO, debe entenderse cualquier tipo de instalación fija, semifija, o adosada para la realizar actividades comerciales o de prestación de servicios que no reúna las características del local.



MAZAMITLA
PUEBLO MÁGICO

H. AYUNTAMIENTO DE MAZAMITLA
2018 - 2021

COMERCINATE FIJO, será la persona física que obtenga de la Administración de Mercados, la autorización necesaria para ejercer el comercio en un lugar fijo dentro de las instalaciones del mercado.

COMERCIANTE SEMI-FIJO, será la persona física que obtenga de la Administración de Mercados, el permiso para instalar un puesto en un lugar determinado y por una duración de tiempo definido, utilizando estructura ligera, desarmable o tipo vehicular y fácilmente desplazable. Este tipo de puestos deberán tener la forma, color y dimensiones que determine la Administración de Mercados, si se encuentran en la zona centro deben armonizar con el colorido y decoración del mismo, y estar en una esquina que no obstruyan el paso peatonal ni vehicular, así mismo no deberá arrojar basura o desperdicios sobre la vía pública o al sistema de alcantarillado.

Artículo 10.- El H. ayuntamiento está facultado para celebrar contratos de arrendamiento por tiempo de 5 años, con la posibilidad de renovarlos si persisten las mismas condiciones y obtuvo un record decoroso que permita que sigan subsistiendo las mismas condiciones de trabajo Con los particulares a fin de entregarles el mismo, en el cual se asentará el nombre de los locatarios, obligaciones y derechos a que es sujeto.

Artículo 11.- Para obtener el registro de comerciante locatario(a) se requiere tener capacidad jurídica de ejercicio y de goce, y presentar solicitud al respecto.

Artículo 12.- En igualdad de circunstancias, la Administración de Mercados dará trámite a las solicitudes de registro presentadas por personas discapacitadas. Así mismo, se dará preferencia a los ciudadanos(as) arraigados(as) en el Municipio de Mazamitla, Jal. Y el refrendo de giros se hará durante los meses de enero y febrero de cada año, siempre y cuando subsistan las condiciones que iniciaron dicho giro.

Artículo 13.- Todo(a) locatario (a) establecido (a) en el mercado, deberá contar además con su permiso municipal vigente, expedido por el H. Ayuntamiento, para la explotación del giro correspondiente, debiendo hacer oportunamente el pago de derechos y la cuota que establezca la Ley de ingresos para estos rubros, que de acuerdo a esta ley establece que el cobro será por m² quedando de la siguiente manera:

Para los locales que se encuentran en la parte interna y externa del Mercado Municipal, y Mercado Artesanal el cobro será el establecido en la ley de ingresos del municipio vigente

Artículo 14.- De la misma manera corre por cuenta de cada locatario el pago de los servicios de luz y gas, debiendo hacer sus pagos puntualmente para evitar prescindir de estos servicios por parte de las dependencias encargadas de brindar estos servicios.



MAZAMITLA
PUEBLO MÁGICO

H. AYUNTAMIENTO DE MAZAMITLA
2018 - 2021

Artículo 15.- igualmente cada locatario(a) deberá contar con la tarjeta de registro de arrendamiento expedido por la Tesorería Municipal, en el que conste el número de puesto o local, el nombre del locatario (a) y del giro comercial que explota, debiendo cubrirse el cobro.

por concepto de renta, teniendo la obligación de mostrarla cuantas veces le sea requerida tanto al personal de Tesorería como a los inspectores y a la Administración de Mercados para su verificación y actualización.

Artículo 16.-El Administrador de Mercados y los (las) locatarios (as) deberán cumplir y hacer cumplir las disposiciones de higiene contenidas en el Reglamento de la Ley Estatal de Salud en vigor en materia de mercados.

Artículo 17.-Se declara de interés público el retiro de puestos y se revocara la licencia municipal a aquellos giros cuya instalación y funcionamiento no contemplen las disposiciones del presente reglamento y que atente contra la moral y las buenas costumbres o causen problemas de salubridad, higiene o seguridad.

Artículo 18.-Quedan sujetos a inspección y vigilancia todos los establecimientos ubicados en los Mercados Municipales, por parte de dependencias oficiales tales como SECOFI, Salubridad y la Administración de Mercados, en razón a la naturaleza de los mismos.

Artículo 19.-El H Ayuntamiento podrá en cualquier momento rescindir el contrato o cancelar la concesión por violación a ordenamientos municipales o por las siguientes causas:

A solicitud del interesado(a)

Por riña en el centro del trabajo

Por comprobarse que ha incurrido en el delito de robo dentro del centro de trabajo

Por faltas graves a la autoridad

Por actos que expongan la integridad física de los comerciantes y consumidores, y por daños a las instalaciones de los servicios generales del mercado

Por ingerir bebidas embriagantes o usar sustancias tóxicas o enervantes dentro de las instalaciones de los mercados o en el interior de los locales o puestos.

Por dejar de pagar más de tres meses de arrendamiento, impuestos o derechos derivados de la concesión, sin previa justificación.

Por dejar de ejercer el comercio en el local o puesto por más de un mes sin causa justificada.

Por arrendamiento o subarrendamiento a terceras personas, o por dar al local un uso distinto al giro registrado sin previo aviso a la autoridad correspondiente para su aprobación.

Por incitar a la violencia o provocar desórdenes que pongan en peligro la integridad física y moral de las autoridades que actúen en cumplimiento de un ordenamiento administrativo.



Por labora en días y horarios no autorizados por la Administración de Mercados, en cuyo caso se aplicará por primera vez la multa que se dictamine y en caso de reincidencia se le cancelará el registro.

Por alteración de los cumplimientos oficiales expedidos para ejercer su actividad.

Artículo 20.-Queda estrictamente prohibido al (la) arrendatario (a) la transmisión de derechos del local o puesto a terceros, la desobediencia a esta prohibición se sancionará con la rescisión de la licencia del giro que el mismo explote.

Artículo 21.-Los (las) arrendatarios (as) de los locales o puestos en los Mercados Municipales podrán ceder sus derechos a otras personas, previa autorización de la Administración de Mercados en coordinación con las Autoridades Municipales y la anuencia de las uniones respectivas mediante el pago de derechos que fije la Ley de ingresos correspondiente Los casos de traspasos a familiares consanguíneos o por infinidad en primer grado, ya sea por incapacidad o incluso por fallecimiento del (la) locatario(a), se efectuará a petición de la parte interesadas y no causaran el pago de derechos correspondientes, una vez acreditado el entroncamiento a satisfacción de la Autoridad Municipal.

Artículo 22.-El H. Ayuntamiento podrá rescindir el contrato de arrendamiento celebrado, así como cancelar el permiso concedido para actividad comercial dentro del mercado municipal por dejarse de presentar sin causa justificada el servicio en cuestión por más de 30 días naturales. La calificación de que existe causa justificada para que permanezca cerrado un local o puesto deberá ser valorada invariablemente por la Administración de Mercados, pudiendo el particular interesado solicitar por escrito una suspensión temporal de actividades, en la que manifesté las razones y causas justificadas que lo obligan a dejar de prestar el servicio por un lapso de tiempo que no podrá exceder de 10 días naturales, con la obligación de seguir pagando el importe de arrendamiento por el tiempo de suspensión. La rescisión y cancelación de la licencia aludida se efectuará previa audiencia y defensa del particular afectado ante la Administración General y será decretada por el H. Ayuntamiento.

Artículo 23.-Tratándose de locales o puestos abandonados o que se encuentren si operar por más de 30 días naturales sin causa justificada, el H. Ayuntamiento a través del Administrador de Mercados, previa acta circunstanciada que se levante ante dos testigos, procederá a clausurar el puesto o local, fijando en el mismo la cedula visible mediante la cual cite al locatario interesado conforme al padrón o registro que se tenga, para que comparezca a alegar lo que en su derecho corresponda, dentro de un plazo perentorio de 10 días hábiles contados a partir del siguiente al que se haya procedido a efectuar la clausura Transcurrido dicho lapso sin que el interesado comparezca, se procederá a rescindir el arrendamiento y cancelar la licencia respectiva.

Artículo 24.-Al Administrador de Mercados, previa autorización del C. Presidente Municipal, podrá abrir los locales o puestos en presencia del Notario Público, Autoridad



MAZAMITLA
PUEBLO MÁGICO

Judicial y/o Juez Municipal, además de dos testigos cuando se tenga conocimiento de que existen mercancías o sustancias prohibidas o peligrosas u otros artículos que por su naturaleza puedan descomponerse y presenten riesgos de contaminación al mercado, locatarios o público en general. En estos casos, se levantará acta circunstanciada de las diligencias correspondientes y se pondrá a juicio de las autoridades municipales los productos y objetos que se extraigan del local o puesto si no fueran perecederos. De tratarse de objetos prohibidos por alguna ley de observancia federal o estatal se pondrán a disposición de la autoridad correspondiente, sin perjuicio de que se proceda a la rescisión del contrato de locación y renovación de la licencia municipal, previa audiencia del interesado en los términos anteriormente descritos.

Artículo 25.-Queda terminante prohibido expendir bebidas embriagantes, sustancias tóxicas, explosivos de cualquier tipo y objetos que prohíban otros ordenamientos legales. Para efecto de esta disposición no se considera como bebidas embriagantes ni el pulque, ni el aguamiel, siempre y cuando su consumo no provoque alteración del orden ni denigre la imagen del mercado, tampoco se consideran como tal el jerez o el rompo que se utilice para preparar bebidas típicas, atendiendo los usos y las costumbres regionales.

La violación flagrante a estas disposiciones debidamente comprobada, dará lugar a la rescisión del contrato de arrendamiento y a la cancelación de la licencia respectiva, decretada por el H. Ayuntamiento previo procedimiento de audiencia y defensa al presupuesto infractor en los tiempos de las disposiciones anteriores.

Artículo 26.-Será facultad de la Administración de Mercados fijar los horarios y las condiciones del servicio al público, quedando de la siguiente manera:

De lunes a viernes el horario del Mercado planta baja será de 6:00 am a 17:00 pm, (con una hora para hacer su limpieza que será de 10:30 a 11 :30 pm). Para planta alta se 06:00 am a 22:30 pm; ambos con una hora de limpieza posterior a cierre.

Sábados, domingos y días de Fiestas como son (puentes, días feriados, fiestas patronales, navidad y año nuevo) el horario podrá extender previa notificación a la dirección de Inspección y Vigilancia, el horario podrá ser ampliado.

Lunes a Domingos el horario del Mercado será de 6:00 am a 6:00 pm. Para la 1ª planta que comprende los puestos de verduras, perecederos, y carnes

Los horarios de los puestos compartidos quedan de la siguiente manera: 1er turno de 6:00 am a 2:00 pm (con una hora de limpieza de 2.00 pm a 3:00 pm), 2do turno de 3:00 pm a 10.30 pm y sábado y domingo como está descrito anteriormente, y con su hora de limpieza respectivamente.

Artículo 27.- Las infracciones a estas disposiciones serán sancionadas por la propia Administración, o en su caso por la Autoridad Municipal superior según la gravedad o repetición de la falta.

Artículo 28.-Los locatarios del mercado tendrán las siguientes obligaciones:



- Destinar el local a los fines y usos exclusivos para el que fue arrendado, respetando el destino del giro y la normatividad del presente reglamento. Queda estrictamente prohibido utilizarlos como habitación
- Ejercer solamente el giro que le fue autorizado y realizar su propaganda comercial en idioma español, empleando un lenguaje decente con apego a la moral y las buenas costumbres, así como exhibir cartas (menú) con los precios de los productos que se expendan.
- Comunicar previamente a la Administración de Mercados cualquier petición de cambio de giro para que conjuntamente hagan el análisis respectivo y den su fallo al solicitante
- Guardar orden y moral dentro del mismo y tratar con respeto a la clientela, al público en general y a los demás locatarios.
- Pagar oportunamente los impuestos y derechos que se deriven del uso del local por el ejercicio de su actividad comercial en los términos antes mencionados, facilitando en el momento que se les solicite cualquier documentación comprobatoria de los mismos.
- Mantener limpieza absoluta en el interior del local arrendado, colaborando en el aseo de las áreas comunes y evitar que cualquier tipo de desperdicio circule hacia las alcantarillas.
- Mantener despejadas las áreas comunes de mesas, sillas, cajas o cualquier otra que pueda obstruir el libre acceso del cliente. (a excepción de aquellas que sean temporalmente o de uso exclusivo para el cliente.)
- Desconectar todo tipo de aparatos eléctricos al término de la actividad diaria excepto equipos de refrigeración, mismo que deberán dejar siempre protegidos contra accidentes
- Mantener en orden su puesto o local, evitando tapar la visibilidad de los (las) demás locatarios (as); así como no utilizar las áreas comunes y los espacios no autorizados para la exhibición o almacenaje de sus productos o artículos que expendan
- Realizar fumigaciones o limpiezas exhaustivas a su local por lo menos 1 vez al mes.
- No deberán emplearse elementos tóxicos o inflamables dentro de los locales en cuestión, ni se permitirá el comercio de animales vivos o especies consideradas en vías de extinción según lo estipulado en los reglamentos de las dependencias asignadas para este fin.
- Conservar en su local o puesto la tarjeta de arrendamiento expedida por la Tesorería Municipal y demás documentos que acrediten la titularidad, así como recibos de pago de renta y estar al corriente en sus pagos.
- Todos los locales que tienen horarios compartidos con otros arrendatarios, deberán ser respetuosos en los horarios asignados para su jornada de cada usuario, el primero debe entregar limpio al segundo arrendatario y viceversa, sin provocar conflicto alguno, ya que las reincidencias pueden ser motivo de rescisión del contrato de uno de los dos o de ambos.



Artículo 30.-Sera nulo cualquier traspaso o cambio de giro que no cuente con la autorización previa de la Administración de Mercados sin perjuicio de aplicar las sanciones correspondientes, incluida la clausura del establecimiento.

Artículo 31.-En caso de fallecimiento del comerciante registrado y aun con contrato vigente, para regularizar la nueva titularidad del local deberán proporcionarse a la Administración de Mercados los siguientes documentos.

Solicitud suscrita por el beneficiario(a) designado (a) por el familiar que notifique el fallecimiento

Acta de defunción del (la) locatario(a) fallecido(a)

Acta de nacimiento del (la) locatario(a)fallecido(a)y del beneficiario(a)

identificación del (la) beneficiario(a)

Tratándose del beneficiario(a) menor de edad, su representante legal deberá acreditarse con la documentación respectiva

El beneficiario(a) propondrá el giro comercial con el cual continúe ejerciendo el comercio, que deberá seguir por la misma línea con la que ya se contaba.

En caso de no existir beneficiario(a) designado(a), la sucesión se determinará por los medios legales correspondientes.



MAZAMITLA
PUEBLO MÁGICO

H. AYUNTAMIENTO DE MAZAMITLA
2018 - 2021

Artículo 32.- La Administración de Mercados y el H. Ayuntamiento en coordinación con los Locatarios darán el mantenimiento adecuado al edificio del Mercado Municipal, aplicando fumigaciones por lo menos tres veces al año.

Artículo 33.- Para los efectos de este capítulo, se entiende como domicilio legal de los locatarios del Mercado Municipal el propio local o puesto arrendado por el H. Ayuntamiento, conforme a las reglas que para el arrendamiento establece el Código Civil del Estado de Jalisco.

CAPITULO III **DEL COMERCIO MOVIL O TIANGUIS**

Artículo 34.- Se entenderá como tianguis la actividad tradicional que se instala en forma temporal y periódica en un lugar determinado conformado por un grupo de comerciantes para ofrecer artículos legalmente autorizados.

Artículo 35.- Para la autorización del funcionamiento del tianguis se requiere
Solicitud al H. Ayuntamiento por parte del Representante o Secretario General de la Asociación Civil de pequeños comerciantes de Mazamitla, debidamente acreditado.
Presentar lista de los tianguistas que laboran en él, con sus giros respectivos
Que las agrupaciones de tianguistas estén integradas preferentemente por comerciantes con residencia y arraigo en el Municipio de Mazamitla, Jal.

Artículo 36.- En caso de ser autorizado el funcionamiento de un tianguis en determinado lugar, no podrán ampliar el censo aprobado inicialmente sin contar con la autorización de la Administración de mercados, Reglamentos o Autoridades Municipales, y deberán informar sobre los movimientos de altas y bajas que se registren.

Artículo 37.- Cada puesto establecido en un tianguis no podrá exceder de 8 metros lineales de frente y deberá estar colocado de tal manera que quede un acceso de paso entre las líneas de los puestos no menor de 0.50 metros. La exhibición o almacenaje de la mercancía no deberá invadir la zona peatonal, acera, camellones, áreas verdes y bocacalles.

Artículo 38.- Los tianguistas estarán obligados a mantener limpias las áreas que ocupen y deberán contar con depósitos de separación de basura adecuados a sus necesidades y responsabilidades.

Artículo 39.- Para obtener el registro de comerciante en el tianguis se requiere tener capacidad jurídica de ejercicio y de goce, y en igualdad de circunstancias la Administración de Mercados en coordinación con la Asociación Civil de pequeños comerciantes de Mazamitla dará trámite a las solicitudes presentadas por personas con alguna discapacidad física.



Artículo 40.-Los tianguistas deberán cubrir la cuota diaria que por concepto de plaza o uso de piso establezca el H. Ayuntamiento conforme los metros lineales que ocupe cada uno, sin exceder de 8 metros, y su cobro se realizará a través de la Administración de Mercados quien expedirá los comprobantes de pago respectivos.

Artículo 41.-Los tianguistas que se dediquen a la venta de alimentos o de bebidas de consumo normal, deberán sujetarse a las disposiciones establecidas en este reglamento, así como a las de la Ley Estatal de Salud en materia de Mercados.

Artículo 42.-Los tianguistas deberán sujetarse a los días y horarios de comercio que les sean autorizados y retira su equipo móvil diariamente al concluir las actividades cotidianas, dejando limpia su área de trabajo y sus bolsas de basura perfectamente identificadas y cerradas, mismo que no excederá de las 5:00 pm

Artículo 43.-El comercio que se ejerce en el tianguis será regulado directamente por la Administración de Mercados en coordinación y apoyo con la Asociación Civil de pequeños comerciantes de Mazamitla mediante el padrón respectivo, sin generarle ningún derecho a sanción por este último, mismo que contendrá entre otros los siguientes datos:

La denominación del tianguis

Su ubicación exacta, el número, la calle principal en que se asiente, el número de cuadras que comprende y su extensión total en metros.

Los días y horario de funcionamiento del tianguis

Un croquis que defina con precisión si se encuentra o no accesiones laterales y su extensión en caso de que existan.

Artículo 45.-Todos los tianguistas sin excepción, deberán respetar las directrices que determine la Administración de Mercados en coordinación y apoyo con la Asociación Civil de pequeños comerciantes de Mazamitla, sin generarle ningún derecho a sanción por este último, con la finalidad de que no se obstruya la vialidad en las bocacalles, y el tránsito y circulación del público en las banquetas. La infracción a estas disposiciones, dará lugar a las sanciones que determine la Administración de Mercados conforme la gravedad de la falta en cada caso, y a su reincidencia.

Artículo 46.-Los puestos que expendan comida en el tianguis, deberán cumplir con todas las normas de seguridad e higiene señaladas para este tipo de comercios, según las disposiciones contenidas en las Leyes y Reglamentos vigentes en materia de Seguridad y Salubridad.

Artículo 47.-Cada comerciante que esté integrado a un tianguis deberá contar con una credencial de identificación expedida por la Administración de Mercados que podrán ser solicitadas mediante la Asociación Civil de pequeños comerciantes de Mazamitla y deberá mostrarla a las Autoridades Municipales cuantas veces le sean requeridas.



Artículo 48.-Queda estrictamente prohibido que se expendan en los tianguis todo tipo de bebidas alcohólicas y sustancias tóxicas, así como el consumo o uso de ellas. Así mismo, se prohíbe la venta de cuchillos y navajas que no sean para uso doméstico, así como la venta de pólvora o material explosivo.

Artículo 49.-Es obligatorio de los comerciantes del tianguis, preservar el aseo del sitio donde se instala este tipo de comercio. La infracción a estas obligaciones será sancionada de acuerdo a lo dispuesto por la Ley de ingresos Municipal en vigor.

Artículo 50.-La Administración de Mercados en conjunto con las Autoridades Municipales, están facultadas para retirar o reubicar el tianguis, cualquier puesto semifijo, rodante, motorizado, ambulante o similar en los siguientes casos:

Por causas de fuerza mayor o peligro latente para la integridad del tianguis, así como del público y comunidad en general.

Cuando su instalación ocasione caos vial, se deterioren áreas verdes, pasillos de propiedad privada o bien que su funcionamiento cause problemas de higiene.

Artículo 51.-Además de los conceptos mencionados en este capítulo, el H. Ayuntamiento podrá retirar del tianguis a cualquier persona por las siguientes causas.

- A la solicitud del interesado
- Por riña en el centro de trabajo
- Por comprobarse que ha incurrido en delito de robo en el centro de trabajo
- Por faltas graves a la autoridad
- Por actos que expongan la integridad física de los comerciantes, consumidores y público en general
- Por ingerir bebidas embriagantes o usar sustancias tóxicas o enervantes en el área de trabajo
- Por dejar de pagar el impuesto o cuota por concepto de plaza o uso de piso
- Por dejar de ejercer el comercio por más de 3 faltas sin previo aviso y justificación.
- Por incitar a la violencia o provocar desórdenes que pongan en peligro la integridad física y molar de las autoridades que actúen en cumplimiento de un ordenamiento administrativo.
- Por ampliar su giro sin previo aviso a las autoridades correspondientes.
- Por laborar en días y horarios no autorizados por la administración de mercados.
- Por alteración de documentos oficiales que se llegaren a expedir para ejercer su actividad comercial.
- Por no asistir a las reuniones que se les cite para tratar asuntos del pequeño comercio y que son de interés mutuo.

Artículo 52.-Para solicitar permisos o licencias se deberá hacer llegar por escrito a la Administración de mercados, mediante la Asociación Civil, para que se autorice por un determinado tiempo que no excederá de 90 días, si no puede regresar en el tiempo y forma



MAZAMITLA
PUEBLO MÁGICO

Indicado, dicho lugar lo puede trabajar un familiar para que no se pierda su derecho, y deberá pagar el tiempo que se le sea otorgado por el concepto de piso y plaza.

Artículo 53.-Los permisos para lugares vacantes solo se autorizarán una sola vez y no se permitirá la venta de mercancías que ya lo lleven a cabo otros tianguistas (esto aplica para los giros de alimentos, y ropa.) que son los más saturados.

Artículo 54.-Queda prohibido amarrar lasos de puertas, ventanas y fachadas de las casas, así como de los puestos de sus compañeros y deberán estar perfectamente alineados. (pegados a las banquetas)

Artículo 55.-Instalación del tianguis a partir de 6.00 am a 8:00 am

Artículo 56.-Deberán bajar su mercancía y retirar su unidad para poder empezar a armar su puesto. (por respeto no estorbar a sus compañeros), y colocarla en los espacios destinados para seguridad de vehículos del tianguis

Artículo 57.-La repartición de lugares se hará de 8:30, de acuerdo con la Administración de Mercados y en coordinación y apoyo con la Asociación Civil de Pequeño comercio de Mazamitla.

Artículo 58.-Cuidar, cumplir y hacer cumplir las disposiciones del presente Reglamento y cualquier otra disposición que hagan las Autoridades Municipales.

CAPITULO IV
DEL COMERCIO QUE SE EJERCE EN LA VIA PUBLICA

Artículo 59.-El comercio a que se refiere este capítulo es aquel que se realiza en las calles, plazas, lugares públicos, en locales abiertos, lotes baldíos, cocheras o áreas verdes de propiedad privada, así como en los sitios abiertos llamados plazas o centros comerciales.

Artículo 60.-La regularización del comercio informal que se ejerza en la vía pública, estará a cargo del H. Ayuntamiento en coordinación con la Administración de Mercados.

Artículo 61.-El comercio ambulante que desee vender algún producto en la vía pública, deberá contar invariablemente con autorización previa concedida por el H. Ayuntamiento en coordinación con la Administración de Mercados, a través de permiso provisional previo pago de los derechos que señala la Ley de ingresos para el Municipio de Mazamitla. Jal.

Artículo 62.-Los permisos provisionales que expida la Administración de Mercados para el ejercicio de comercio en la vía pública, duraran solo por el periodo de tiempo y dentro de los horarios que en el mismo se especifiquen, y no podrá ser en el primer cuadro de la zona centro de la Plaza Municipal de Mazamitla.



Artículo 63.-Para efectos de control del ejercicio del comercio en la vía pública, el H. Ayuntamiento en coordinación con la Administración de Mercados, llevara un padrón de todos los comerciantes ambulantes que contenga nombre, giro, ubicación de la actividad comercial y horario en que pueda ejercerse.

Artículo 64.-Se considera restringida para la instalación de cualquier tipo de comercio en el interior del jardín o plaza, y en el interior de los portales, así mismo en el centro de Mazamitla, comprendido por las Calles: Juárez, Reforma, Gómez Farías. A excepción del comercio comprendido por los algodonereros, cacahuateros, globeros, dulces típicos. Cualquier solicitud deberá ser remitida a la Administración de Mercados para su aprobación o Fallo.

Artículo 65.-Los comerciantes de vía pública que obtengan algún permiso para la venta de alimentos o de bebidas de consumo normal, deberán cubrir los siguientes requisitos:

Contar con el documento o constancia de salud expedida por las Autoridades Sanitarias correspondientes.

Los muebles e instrumentos que utilicen no deberán obstruir la vía pública y tener la mayor higiene en sus mercancías, y deberán guardar una uniformidad entre todos. Así mismo, los comerciantes se sujetarán a los criterios de salubridad y limpieza que se establezcan en los reglamentos respectivos y al lugar que se les asigne para llevar a cabo su actividad

Deberá utilizarse material desechable y contar con los recipientes necesarios para el depósito de sobrantes y residuos que se produzcan por el consumo de dichos alimentos.

Cuando se trate de productos líquidos, deberá evitarse el escurrimiento al piso y el recipiente vaciarlo en la alcantarilla o boca de tormenta más próxima a la mayor prontitud a fin de evitar contaminación ambiental.

Este tipo de comercio deben contar con el equipo necesario para el aseo y mantener siempre limpio el lugar donde se establezcan

En los casos que se utilicen quemadores, estos deberán guardar la distancia necesaria entre los tambos y mantenerlos en perfecto estado para garantizar la máxima seguridad a los consumidores, comerciantes y comunidad en general.

Artículo 66.-La Administración de Mercados por disposición del H. Ayuntamiento y en coordinación con el Departamento de Seguridad Publica, podrá retirar de las calles o lugares públicos los puestos, tianguis o instalaciones utilizados por los comerciantes de vía pública, cuando los mismos resulten inseguros originen conflictos viales, representen problemas higiénicos o de contaminación que afecten los intereses de la comunidad o se encuentren abandonados, luego de que en un término de 24 horas. No haya sido retirado por el propietario previo aviso de la autoridad concediendo la garantía de audiencia al interesado para que manifieste lo que en derecho le asista.



Artículo 67.-Además de los conceptos mencionados en este Capítulo, los comerciantes ambulantes se sujetarán a cualquier disposición relativa a la actividad comercial que regula el presente reglamento.

CAPITULO V DEL COMERCIO FIJO

Artículo 68.-El comercio fijo será aquel que excepcionalmente sea autorizado por el H Ayuntamiento para establecer en sitios públicos, con ubicación, medidas y tiempo perfectamente definidos.

Artículo 69.-Queda estrictamente prohibido hacer uso de la vía pública, así como ubicarse a una distancia menor de 50 metros de escuelas, centros de asistencia social, mercados, y a 10 metros de avenidas, carreteras y similares.

Artículo 70.-Los puestos fijos no deberán exceder de 4 metros de largo por 2 de ancho, ni de obstruir el tránsito de las personas u obstaculizar la luz en las fincas inmediatas Solo por excepción se podrán autorizar este tipo de puestos de mayores dimensiones, siempre y cuando no se afecten los intereses de la comunidad.

Artículo 71.-Las personas interesadas en establecer algún puesto fijo en sitios públicos, deberán precisar con claridad los materiales y equipos que se pretenden utilizar en él. Queda prohibido el uso de hojalatería, metales, trozos viejos de madera y mantas por inseguros.

Artículo 72.-Los puestos fijos que expendan productos alimenticios, deberán contar con el documento o constancia de salud de quienes los trabajen, expedidos por las autoridades sanitarias correspondientes. La inobservancia de este precepto será motivo de infracción y en caso de reincidencia la clausura o el retiro total del puesto aludido por razones de interés y salud pública.

Artículo 73.-Los lugares y zonas donde puedan operar estos comercios fijos los determinara la Administración de Mercados Municipales en coordinación con el H Ayuntamiento y se tomara en cuenta lo establecido en el punto 67 de este reglamento.

CAPITULO VI DEL COMERCIO ESTABLECIDO

Artículo 74.- Se denomina Comercio Establecido, al que ejecuta habitualmente actos de comercio en un establecimiento fijo instalado en propiedad pública, privada o en los locales construidos por el Ayuntamiento para ser destinados al Servicio Público Municipales de Mercados.



CARNICERIAS. - los establecimientos que se dedican a la venta al menudeo de carne fresca, subproductos, de ganado bovino, porcino, caprino, lanar, equino y en general animales de caza autorizados para el consumo humano por las autoridades sanitarias.

CREMERIAS Y/O SALCHICHONERIAS. - Entendiéndose por esta los establecimientos dedicados a la venta de carnes frías de los animales indicados en la Fracción anterior, o sus embutidos

EXPENDIOS DE VISCERAS. - Los comercios destinados a la venta de órganos frescos o cocidos, tripas, asaduras, cecinas y otros de los animales Indicados en este reglamento

POLLERIAS. - Los establecimientos que se dedican a la venta al menudo de carne de ave comestibles, por unidad o en partes

EXPENDIOS DE PESCADO Y MARISCOS. - Los dedicados a la venta de diversas especies comerciales de pescados y mariscos

GIROS DE CONTROL ESPECIAL - los que se dedican a las siguientes actividades:

Expendios de bebidas alcohólicas en botella cerrada o al copeo.

Expendios de cerveza en botella cerrada

Bares y salones de baile

Hoteles y moteles

Centros nocturnos

Cabarets y discotecas

Cantinas y billares

Gasolineras

Estéticas y salones de belleza

Los dedicados a espectáculos públicos

Giros que expendan bebidas alcohólicas o cerveza en botella cerrada o dentro de los establecimientos, que adicionalmente realicen otras actividades.

Giros donde se vendan y consuman alimentos naturales y procesados.

Establecimientos donde se alimenten, reproduzcan o se sacrifiquen animales, o bien que se conserven, vendan o distribuyan carnes para el consumo humano.

Giros dedicados a la venta, atención y curación de animales domes y expendios de alimentos para los mismos.

Giros que distribuyan o expendan combustibles, sustancias inflamables, toxicas o de alta combustión.

Giros dedicados a la explotación de los materiales de construcción.

Giros dedicados a la operación o venta de boletos o billetes para rifas, sorteos, loterías.

Pronósticos Deportivos y demás juegos de azar permitidos por la ley.

Giros que se dedique a la explotación comercial de máquinas electrónicas, Juegos de video, futbolitos, y demás aparatos electrónicos y similares.



Artículo 76.- Si un giro realiza adicionalmente a sus actividades algunas de las señaladas en el Artículo anterior, se aplicará únicamente a la parte que corresponda a las actividades de control especial.

Artículo 77.- Los animales cuya carne este destinada para abastecer los establecimientos que se indican en este Reglamento, deben ser sacrificados y preparados para su venta, por los rastros autorizados por la Secretaria de Salud y/o Secretaria de Agricultura y Ganadería.

Artículo 78.- Queda prohibido a dichos establecimientos la comercialización o tenencia, inclusive, de todo tipo de carnes que no provengan de los rastros antes mencionados, teniendo obligación de conservar el interesado las autorizaciones correspondientes dentro de los establecimientos. Si se trata de carne que provenga de otros países, debe contar con los permisos que haya otorgado las autoridades competentes.

Artículo 79.- Para efectos de este Reglamento se entiende por Bebidas Alcohólicas lo que señala la Ley Sobre Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas en el Estado de Jalisco, Ordenamiento legal que será aplicable en lo conducente a los giros aquí regulados.

Artículo 80.- Restaurante es el establecimiento cuya actividad principal es la transformación y venta de alimentos para su consumo, dentro o fuera de este, y en forma accesoria podrá funcionar un anexo de bar, presentar variedad y música en vivo si para ello cuenta con permiso de la Autoridad Municipal.

Artículo 81.- Se entiende por Cabaret o Centro Nocturno, el establecimiento que por reunir excepcionales condiciones de comodidad, constituye un centro de reunión y esparcimiento con espacio destinado para bailar, servicio completo de restaurante bar; y orquesta o conjunto musical permanente.

Artículo 82.- Cantina es el establecimiento dedicado a la venta y consumo de bebidas alcohólicas de cualquier graduación; por el contrario, Bar, es el giro en el que, preponderantemente, se venden bebidas alcohólicas para su consumo dentro del establecimiento, formando parte de otro giro principal o complementario.

Artículo 83.- Centro batanero es el establecimiento dedicado exclusivamente a la venta y consumo de bebidas alcohólicas y cerveza al menudeo, acompañada de alimentos En los centros bataneros se permiten los juegos de mesa tales como damas, ajedrez, cubilete, domino y similares, siempre que se hagan sin cruce de apuestas.

Artículos 84.- Se entiende por Salón Discoteca, el centro de diversión que cuenta con pista para billar, musca viva y grabada, y servicio de restaurante, en donde la admisión del público es mediante el pago de una cuota; en estos establecimientos podrán venderse bebidas alcohólicas y cerveza con la debida autorización y las debidas restricciones.

ESTABLECIMIENTOS ESPECIFICOS PARA LA VENTA Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHOLICAS:

ALMACENES, DISTRIBUIDORES O AGENCIAS: Son las instalaciones que pueden contar con bodegas, oficinas y equipo de reparto y realizar actos de distribución y venta de bebidas alcohólicas y cerveza

CANTINAS: Son los establecimientos que venden bebidas alcohólicas y cerveza la copeo o botella abierta para consumo dentro del as instalaciones

HOTEL Y MOTELES: En este giro son aquellos que cuentan con servicio de bar, cantina, cabaret o servibar, para su consumo dentro del establecimiento, observándose las disposiciones acordes a cada uno de los giros.

DEPOSITOS: Son giros mercantiles que se dedican a la venta de cerveza en botella cerrada o por caja para el consumo fuera del establecimiento y en forma accesoria hielo, refresco y botanas

LICORERIAS. Son los establecimientos que expenden bebidas alcohólicas y cerveza en botella cerrada o por caja, para consumo fuera del establecimiento y en forma accesoria, hielo, refresco, hielo, botanas, y carnes frías

ESTABLECIMIENTOS NO ESPECIFICOS, EN DONDE EN FORMA ACCESORIA PUEDAN VENDERSE BEBIDAS ALCOHOLICAS O CERVEZA

CENTROS Y CUBLES SOCIALES, DEPORTIVOS O RECREATIVOS: Son aquellos establecimientos, ya sean sociedades civiles o mercantiles que se sostengan con la cooperación de sus socios y para la recreación de los mismos y sus invitados y cuentan además con diversas instalaciones como restaurante, bar o salones para eventos.

RESTAUANT- BAR: Es el establecimiento mercantil que cuenta con áreas de restaurante y cantina dentro de sus instalaciones, en donde vende bebidas alcohólicas y cerveza para consumo dentro de sus instalaciones.

BILLARES: Son establecimientos que cuentan con mesas de billar y ofrecen a sus clientes refrescos y cerveza, para consumo dentro de sus instalaciones.

ABARROTES, TIENDAS DE CONVIVENCIA, MISCELANEAS, ESTANQUILLAS O SIMILARES: Son los establecimientos generales familiares que venden artículos alimenticios y comestibles, y, además, cerveza en botella cerrada, el giro de tienda de convivencia, generalmente opera en cadena y comercializan bebidas alcohólicas y artículos básicos.

MINI-SUPER: Son giros mercantiles que comercializan y venden artículos de abarrotes, lácteos, carnes frías laterías, artículos básicos, así como bebidas alcohólicas y cerveza en botella cerrada o por caja, para su consumo fuera del establecimiento.

SUPERMERCADOS: Son los establecimientos que por su estructura y construcción cuentan con todo tipo de satisfactores, para los consumidores



MAZAMITLA
PUEBLO MÁGICO

venden bebidas alcohólicas y cerveza en botella cerrada, para su consumo fuera del establecimiento.

CENTROS TURISTICOS: Son aquellos que, por sus bellezas naturales, arquitectónicas, tradición folklórica u otras circunstancias semejantes, constituyen sitios de descanso y atracción para los turistas, durante los días y horas en que ofrezcan servicios y atracciones propias de sus condiciones naturales o artísticas; podrán funcionar un departamento de cantina, cervecería o cabaret, que se registrará en este único caso por el calendario, horario y demás disposiciones propias de este tipo de establecimientos.

Artículo 85.- Los cabarets, cantinas, bares, discotecas, centros bataneros, y negocios similares, solo podrán establecerse en los términos que señala la Ley Sobre la Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas en el Estado de Jalisco, las Leyes Sanitarias y demás ordenamientos aplicables a la materia.

Además, deben ubicarse a una distancia radial mayor de 150 metros de escuelas, hospicios, hospitales, templos, cuarteles, fabricas, unidades y centros deportivos, locales sindicales, y otros centros de reunión pública o privada que determinen las Autoridades Municipales. Tampoco deberán tener vista directa a la vía pública.

Artículo 86.- Se podrá consumir en los restaurantes: cerveza y vinos generosos. En cenadurías, fondas y giros similares podrá consumirse cerveza si se acompaña con alimentos; lo anterior con excepciones de los establecimientos ubicados en el interior de los Mercados Municipales o inmuebles de Propiedad Federal, Estatal o Municipal.

Artículo 87.- La venta al público de bebidas alcohólicas o cerveza en envase cerrado solo se podrá efectuar en expendios de vinos y licores, tiendas de abarrotes, tiendas de autoservicios, y en aquellos establecimientos que la Autoridad Municipal autorice.

Estos establecimientos no deberán expender bebidas alcohólicas al copeo, o permitir su consumo dentro del establecimiento. Tampoco las expenderán a menores de edad, a personas en visible estado de ebriedad, bajo el influjo de drogas, que porten armas o uniformes de policía y/o fuerzas armadas.

Artículos 88.- En los establecimientos que se autorice el consumo y la venta de bebidas alcohólicas o cerveza no se permitirá que los clientes permanezcan fuera del horario autorizado, en el interior y anexos del establecimiento tales como cocheras, pasillos y otros que se comuniquen con el establecimiento. Tampoco deberán expender bebidas alcohólicas puerta cerrada, ni a menores de edad o a personas en visible estado de ebriedad, bajo el influjo de drogas, que porten armas o uniformes de policía y/o fuerzas armadas.

Artículo 89.- La licencia para expender bebidas alcohólicas al copeo autoriza la venta de cerveza no se podrá autorizar, ni como giro anexo, la venta de bebidas alcohólicas o cerveza en los baños públicos.



Artículo 90.- Salvo en los casos que la Autoridad Municipal conceda autorización expresa para vender bebidas alcohólicas de moderación, queda estrictamente prohibida su venta en todos los centros de espectáculos, en consecuencia, tampoco se permitirá que dichas bebidas sean introducidas directamente por el público.

Artículo 91.- Las tlapalerías, ferreterías, expendios de pinturas y negocios similares deberán sujetarse, además a la Aprobación por el Departamento de Bomberos y la Dirección de Obras Públicas Municipales en la relación con el local en que se pretende realizar las actividades. También deberán abstenerse de vender o entregar sus productos a menores de edad, o a personas que no demuestren un uso y destino adecuado de los mismos.

Artículo 92.- Las Autoridades Municipales tendrán en todo tiempo la facultad de señalar a los titulares de los establecimientos de gasolineras, las medidas que estimen convenientes, para mejorar su funcionamiento, prevenir o combatir cualquier siniestro, y conservar siempre en buen estado sus instalaciones.

Artículo 93.- Para efectos de este ordenamiento, se considerarán tiendas de autoservicio, los establecimientos que venden al público toda clase de productos alimenticios, de uso personal, para el hogar, la salud y otros de consumo necesario, así como bebidas alcohólicas y cerveza en envase cerrado, en que los clientes se despachen por sí mismos y pagan al salir el importe de sus compras.

Artículo 94.- En las tiendas de autoservicios se podrán instalar como servicios complementarios, fuentes de sodas, loncherías, expendios de alimentos cocinados para su consumo en el interior del establecimiento y otros servicios o productos que sean compatibles con las actividades que se realizan.

Artículos 95.- Almacenes son los establecimientos que venden al público todo tipo de artículos de consumo, con excepción de perecederos.

Artículos 96.- Las licencias para el funcionamiento de molinos y tortillerías únicamente se otorgarán cuando reúnan los requisitos necesarios de sanidad.

No se necesita licencia o permiso para la elaboración de tortillas que se hagan en fondas y restaurantes, para los fines exclusivos del servicio que presten.

Artículo 97.- Los establecimientos dedicados a la venta de leña o carbón vegetal, sus locales deberán contar con los elementos necesarios de seguridad a fin de evitar siniestros

DE LAS OBLIGACIONES DE LOS TITULARES DE LOS NEGOCIOS

Artículo 98.- son obligaciones de los titulares de los giros a que se refiere este reglamento

Tener a la vista la licencia o permiso, que ampare el desarrollo de sus actividades.



Mantener aseado tanto el interior como el exterior de sus locales
Contar con los dispositivos de seguridad necesarios para evitar siniestros.
Realizar las actividades amparadas en las licencias o permisos, y aquellas actividades compatibles con las mismas, dentro de los locales y horarios autorizados.
Abstenerse de alterar o modificar la construcción del local que ocupe, sin la autorización correspondiente.
Contar con botiquín para la prestación de primeros auxilios y extinguidores para prevenir y controlar incendios.
Señalar las salidas de emergencia y medidas de seguridad en los casos necesarios
Abstenerse de traspasar o ceder los derechos de las licencias o permisos.
Las demás que establezcan este ordenamiento y las diversas normas aplicables a la actividad de que se trate.
Billares, boleras y giros similares de las 10:00 horas a las 22:00 horas.
centros turísticos de las 08:00 horas a las 24:00 horas.

Artículo 99.- los giros comerciales podrán funcionar diariamente hasta las 12 de la noche, con las excepciones siguientes:

Podrán funcionar los establecimientos que operen maquinitas de video juegos o similares de las 10: 00 horas a las 20:00 horas.

Los restaurantes con ventas de cerveza, restaurantes bar, o restaurantes con cantina anexa, centros bataneros o cualquier otro establecimiento gastronómico con venta de cerveza, vinos y licores, podrán funcionar de las 8:00 horas a las 22:00 horas.

Las salas cinematográficas podrán funcionar de las 9:00 horas a las 1:30 horas de día siguiente. Salón discoteca o salón de baile, de las 13:00 horas, a las 2:00 horas del día siguiente. Extensión de permisos, pagaran horas extras y vigilancia, nunca más allá de las 2:00 horas del día siguiente.

Bares de las 13:00 horas, a la 1:00 horas del día siguiente, Extensión de permisos, pagaran horas extras y vigilancia, nunca más allá de las 1:30 horas del día siguiente.

Palenques de las 20: 00 horas a las 03:00 horas del día siguiente.

Centros nocturnos y cabarets de las 13:00 a la 1:00 horas del día siguiente

Salones de eventos de las 08:00 a las 02:00 horas del día siguiente.

Venta de cerveza, vinos y licores en botella cerrada de las 08:00 a las 24:00 horas.

Billares, boleras y giros similares de las 10:00 horas a las 22:00 horas.

centros turísticos de las 08:00 horas a las 24:00 horas

Artículo 100.- Para ser ampliados los horarios mencionados en el Artículo anterior, en casos especiales, y a solicitud por escrito del contribuyente se hará ante la Dirección de Reglamentos,



MAZAMITLA
PUEBLO MÁGICO

H. AYUNTAMIENTO DE MAZAMITLA
2018 - 2021

la cual resolverá en un plazo no mayor de 15 días con fundamento en los dictámenes emitidos por la Dirección de Seguridad Pública y de la Tesorería con el Padrón y Licencias. Dicho acuerdo podrá ser revocado en cualquier momento a juicio de la Autoridad, escuchando al interesado.

Artículo 101.- Las licencias tendrán vigencia por un año fiscal, pero tendrán la obligación de notificar al Municipio cualquier modificación que se presente a los datos contenidos en las mismas, dentro del término de 15 días a que se presenten dichas modificaciones, pudiendo ser refrendadas anualmente Lo anterior sin perjuicio de que las Autoridades Municipales puedan hacer uso de las facultades que les otorguen los diversos ordenamientos legales aplicables.

CAPITULO VII.-

PROCEDIMIENTOS PARA EJERCER EL CONTROL, LA SUPERVISIÓN, Y LAS SANCIONES.

Artículo 102.-La operación de los giros comerciales, como todas las actividades económicas que de ordinario llevan a cabo los agentes particulares, gozan de libertad para ejercer su actividad. Sin embargo, son parte de un control administrativo en el que es la competencia, de la autoridad local.

Artículo 103.-El control se ejerce, vía los permisos, o las licencias. para que haga lo que está autorizado, para que respete los horarios y de que atienda las normas que este Reglamento fija; y, que su local reúna los requisitos de imagen y seguridad;

Artículo 104.-La supervisión estará a cargo de personal de Obras Públicas y de Reglamentos, eventualmente por el de Seguridad Pública si hay reportes que lo ameriten.

Artículo 105.-Las sanciones, comprenden la consecuencia de incurrir en desacatos, la sanción va desde aplicar una multa hasta la clausura de giros, según la gravedad de la falta.

Artículo 106.-Las sanciones se establecen en la Ley de ingresos municipal.

Artículo 107.-Los apercibimientos, los cierres temporales o definitivos de un giro, serán resultado de los reportes de Reglamentos, y eventualmente de Seguridad Pública.

Artículo 108.-Los cierres serán notificados por escrito, en la modalidad de dictamen y/o peritaje que justifique la intervención de la autoridad.

Artículo 109.-Todo lo no dispuesto específicamente en este Reglamento, se remitirá al juicio por analogía o a la expresión discrecional de autoridades competente.

Lo aplica, la Dirección de Reglamentos.



TRANSITORIOS:

PRIMERO. - Este Reglamento deja sin efecto toda disposición similar local emitida por el Ayuntamiento, que se refiere a la instalación y funcionamiento de giros, comerciales, en la cabecera y sus localidades periféricas;

SEGUNDA. - Entrará en vigor 3, tres, días después de que aparezca publicado, en La Gaceta Municipal, órgano de difusión oficial del Ayuntamiento.

TERCERO - La Secretaría se hará cargo de transmitir los términos de instrucción para que las dependencias locales competentes lleven a cabo las acciones, hacia el interior y hacia la sociedad civil, dejando constancia escrita de ello: con memorándum para los funcionarios y por Oficio para los agentes de los ámbitos privado y social.

CERTIFICADO EN SALA DE CABILDO
12 DE NOVIEMBRE DE 2018

Juntos Transformamos
MAZAMITLA

H. AYUNTAMIENTO 2018 - 2021